



## RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 155 -2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 OCT. 2012

### VISTOS:

El Memorandum Nº 2412-2012-AG-AGRO RURAL-OADM, el Informe Técnico Nº 167-2012-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP y el Informe Legal Nº 196-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura;

Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que efectúe deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, en caso se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, la Entidad se encuentra facultada a declarar la nulidad de oficio de los mismos sólo hasta antes de la celebración del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Zonal Cajamarca convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2012-AG-AGRORURAL-DZC cuya finalidad es la adquisición de plantones forestales para el Proyecto Manejo de Recursos Naturales de 8 Organizaciones Campesinas de la microcuenca Yatún, distrito y provincia de Cutervo, Región Cajamarca, convocatoria que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el día 20 de setiembre de 2012;

Que, sin embargo, mediante el Comunicado Nº 005-2012-OSCE/PRE “Aplicación de las modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”, emitido por la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se hizo de conocimiento de las entidades, proveedores del Estado, operadores de la normativa de contrataciones del Estado y público en general que los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley Nº 29873 y el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto;

Que, el citado Comunicado agrega que los actos preparatorios de los procesos de contratación que no hayan generado convocatoria a un proceso de selección al 19 de setiembre de 2012, deberán adecuarse y aprobarse conforme a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para cuyo efecto deben sujetarse a las Bases Estandarizadas aprobadas mediante Resoluciones Nº 293-2012-OSCE/PRE y 295-2012-OSCE/PRE, según corresponda, señalando finalmente que los procesos de selección convocados antes del 20 de



setiembre de 2012, así como los contratos que deriven de dichos procesos, no se sujetarán a las citadas modificaciones;

Que, del Informe Técnico N° 167-2012-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP y sus documentos adjuntos, se desprende que el Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-AG-AGRO RURAL-DZC realizó su convocatoria a través del portal del SEACE el día 20 de setiembre de 2012 sin haber observado las disposiciones contenidas en el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE, toda vez que las Bases Administrativas del mismo no han sido adecuadas a las modificaciones realizadas sobre la normativa de contratación gubernamental ni tampoco se ha utilizado la nueva estructura de Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE;

Que, efectivamente, las modificaciones introducidas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, entraron en vigencia el 20 de setiembre de 2012, fecha a partir de la cual todas las entidades del Estado que convoquen procesos de selección se encuentran obligadas a sujetarse a las mismas, y asimismo, a utilizar el nuevo formato de Bases Estandarizadas aprobadas por la Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE, hecho que en el caso concreto del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-AG-AGRO RURAL-DZC convocado por la Dirección Zonal Cajamarca, no se ha realizado;

Que, siendo ello así, se advierte que durante el desarrollo del proceso de selección antes mencionado se han contravenido normas legales, en la medida que su convocatoria se ha realizado sin tener en cuenta las modificaciones a la normativa de contratación gubernamental vigentes desde el 20 de setiembre de 2012 y sin haberse utilizado el nuevo formato de Bases Estandarizadas;

Que, en ese orden de ideas, corresponde que se expida el acto resolutorio que enmienda la situación antes descrita, a fin de dotar de transparencia y legalidad a todo proceso de selección que convoque la Entidad;

Por los fundamentos expuestos, con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-AG-AGRO RURAL-DZC "Adquisición de plántones forestales para el Proyecto Manejo de Recursos Naturales de 8 Organizaciones Campesinas de la microcuenca Yatún, distrito y provincia de Cutervo, Región Cajamarca", debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración la determinación de la existencia o no de las responsabilidades administrativas en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-AG-AGRO RURAL-DZC, por no haber realizado su convocatoria en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3°.- Disponer** que la presente Resolución sea oportunamente informada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, debiendo publicarse además los informes emitidos por la Unidad de Logística y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL – ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

